Denuncia por falta de oferta de alquiler social en caso de finalización de alquiler (Después de recibir la demanda)

**A LA AGENCIA CATALANA DE CONSUMO**

**(carrer del Foc, 57, 08038 de Barcelona)**

 Yo, NOMBRE Y APELLIDOS, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE VIVO, teléfono de contacto XXXXXXXX y DNI NÚMERO DE DNI, delante de ustedes comparezco y

**DENUNCIO:**

1.- Que en fecha ESCRIBIR DÍA, MES, AÑO me fue notificado que NOMBRE DEMANDANTE ha interpuesto demanda por la que se inicia el procedimiento de desahucio por precario núm. XXXXX, Juzgado de Primera Instancia núm. XX.

 2.- De acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley 24/2015, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética (modificación introducida por la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, de Ampliación de medidas urgentes para hacer frente a la emergencia habitacional), siempre que se cumplan dos requisitos, antes de interponer cualquier demanda de desahucio por vencimiento de la duración del título jurídico que habilita el empleo de la vivienda, el demandante tiene la obligación de ofrecer un alquiler social a las personas afectadas.

 3.- En el procedimiento descrito en el presente escrito se cumplen ambos requisitos para que la realización de la oferta sea obligatoria. Por un lado, se dirige contra personas o unidades familiares que carecen de una alternativa de vivienda propia y que se encuentran dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial, que define la Ley 24/2015 en sus preceptos 5.10, 5.11 y 5.12, lo que debería haber sido comprobado por la entidad. Por otro lado, la Propiedad es una persona física o jurídica que reúne la condición de gran tenedor de vivienda, definida en el artículo 5.9 de la Ley 24/2015, de 29 de julio.

 4.- La Disposición transitoria de la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022, hace extensible la obligación de realizar la oferta de alquiler social a todos aquellos procedimientos en los que se cumplieran ambos requisitos y estuvieran en trámite de sustanciación o de ejecución en el momento de entrada en vigor de la disposición.

5.- Que la Ley 1/2022, del 3 de marzo de 2022 modifica la Ley 24/2015, de 29 de julio, estableciendo el plazo de un mes para la formalización de la oferta de alquiler social obligatorio a contar desde el momento de la recepción de la documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad.

 6.- El incumplimiento de la obligación de formular propuesta de alquiler social, así como su formulación sin observar los requisitos establecidos por la definición de alquiler social del artículo 5.7 de la Ley 24/2015, es constitutiva de una infracción grave en materia de protección de los consumidores y usuarios de viviendas en el mercado inmobiliario, de acuerdo con el artículo 124.2 de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, la cual puede ser sancionada con una multa de hasta 90.000 euros .

 7.- En base a la disposición final primera de la Ley 24/2015 y el artículo 130.5 de la Ley 18/2007, corresponde a los ayuntamientos la inspección y la eventual sanción de estas actuaciones. A fin de facilitar las tareas inspectoras, el precepto 5.4 de la Ley 18/2007 establece que la realización obligatoria de alquiler social se comunicará en un plazo de tres días hábiles desde la realización de la oferta, al ayuntamiento del municipio en que se encuentra situada la vivienda.

 8.- Una consolidada jurisprudencia y doctrina afirman que la potestad sancionadora no es discrecional sino reglada, y por tanto su ejercicio no es disponible para su titular. El Tribunal Supremo ha sostenido esta afirmación en varias ocasiones. A modo de ejemplo, en la sentencia 1368/2005, de 4 de marzo, hace un repaso de algunos de sus pronunciamientos al respecto. La Ley 18/2007 reitera esta obligación en su artículo 109, estableciendo que: “*todas las conductas que presuntamente supongan una vulneración de las disposiciones de esta ley sujetas a sanción deben dar lugar al inicio de diligencias dirigidas a averiguar la identidad de las personas presuntamente responsables, los hechos y las circunstancias del caso concreto para determinar si son constitutivas de infracción administrativa. Una vez instruidas las diligencias, el órgano competente puede resolver el archivo, la adopción de medidas o, en su caso, la incoación del expediente sancionador*”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, **SOLICITO** :

* Se tenga por presentado este escrito, por formulada la denuncia en el mismo contenida y, de acuerdo con su contenido, se actúe en consecuencia, se inicie instrucción y se adopten las medidas pertinentes.
* Comparecer en el procedimiento anteriormente referido en condición de interesado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La formulación de la oferta de alquiler social afecta de forma directa a mis intereses legítimos, debido a mi condición de persona en riesgo de exclusión residencial sin alternativa de vivienda propia.
* Subsidiariamente, y sólo en caso de que no se me considere interesado, solicito que me sea comunicada, por parte del órgano competente, la decisión de incoar o no cualquier procedimiento sancionador al respecto.
* Que, en caso de no ser la Agencia de Consumo el órgano competente para iniciar el referido procedimiento en el presente caso, se remita esta petición al órgano competente para que inicie la instrucción sin más dilación.
* Que, en cualquier caso, se notifique al Ayuntamiento de la localidad donde radique el inmueble la existencia de esta petición y los trámites y actuaciones que se deriven, así como la resolución del procedimiento.

FECHA

FIRMA